

**27682** *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Formación Profesional de primer grado «Pérez de Lema», de Molina de Segura (Murcia), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose denegado solicitud presentada por el Centro privado de Formación Profesional de primer grado, para el acceso al régimen de conciertos en el curso 1986-1987, por no haber completado los trámites previstos en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1985, por la que se dictaban las instrucciones para la implantación del régimen de conciertos durante el curso 1986-1987.

Cumplimentados los trámites que impidieron la aprobación de dichos conciertos y comprobados los requisitos previstos en los artículos 19, 20, 21 y 22 del vigente Reglamento,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la inclusión en el régimen de conciertos del Centro privado de Formación Profesional de primer grado cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral».

Denominación del Centro: «Pérez de Lema».

Localidad: Molina de Segura (Murcia).

Unidades a concertar: Tres unidades en la rama Administrativa y Comercial (Servicios).

Régimen de concertación: Concierto general.

Segundo.-El Director provincial notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para formalizar el concierto educativo que por la presente se aprueba.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización del concierto en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-La vigencia del concierto suscrito en el curso 1987-1988 será de dos años, sin perjuicio de la renovación prevista en el citado Reglamento de Normas Básicas.

Sexto.-Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27683** *RESOLUCION de 8 de octubre de 1987, de la Real Academia Española, por la que se convoca el Premio de la «Fundación Rivadeneira» del presente año.*

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudios sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de treinta mil y otro de veinte mil pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta cuarenta mil pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios. Para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo décimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y esta

apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1990, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de octubre de 1987.-El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

**27684** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.*

Suscrito con fecha 5 de noviembre de 1987, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-El Director general, José María Bas Adam.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTQ DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

El Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña han desarrollado durante el anterior curso académico programas de cooperación referidos a dotación de libros escolares y material didáctico y a educación compensatoria, de acuerdo con los criterios y bases establecidos en los correspondientes Convenios de Colaboración. La positiva experiencia obtenida en la ejecución de estos programas aconseja su continuidad durante el próximo curso 1987-88, en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en los anteriores acuerdos, si bien, se ha estimado la conveniencia de incluir ambos programas en un único Convenio con el fin de establecer la necesaria coordinación entre los distintos ámbitos de actuación en que, mediante las oportunas fórmulas de cooperación, concurren ambas Administraciones. En este sentido, el Convenio prevé la constitución de una única Comisión General de Seguimiento, sin perjuicio de que puedan constituirse las Comisiones o grupos de trabajo que para cada programa o actividad se estimen necesarios.

En consecuencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de Colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se acuerda por ambas partes la ejecución de los siguientes programas con indicación de los campos de actuación, objetivos y aportaciones:

*Programa I. Dotación de libros escolares y material didáctico a Centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos*

La finalidad de este programa es proseguir las actuaciones iniciadas el curso anterior en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que concurren circunstancias que justifican una atención preferente en materia de educación compensatoria que contribuya a garantizar una efectiva igualdad de oportunidades en la enseñanza. Con estos objetivos se acuerda la ejecución del presente programa en el curso académico 1987-88, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Generalidad de Cataluña la cantidad de 106.054.000 pesetas, con cargo al crédito 18.11.422B.220. Dicho crédito será distribuido entre los Centros de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos que se hallen situados en municipios de hasta 10.000 habitantes, según el nomenclátor del último censo de población del INE.

2. La distribución del crédito deberá aplicarse por una parte, a la reposición y actualización de los libros y material que fueron adquiridos por los Centros seleccionados en la convocatoria anterior, y por otra, a la extensión de las ayudas a Centros situados en municipios de ámbito rural cuya población no exceda de 10.000 habitantes, seleccionando con carácter preferente a los Centros de municipios con menor número de habitantes.

3. Las asignaciones deberán destinarse a la adquisición de libros de literatura infantil, libros de consulta y libros de texto, que serán utilizados de forma conjunta, compartida o individualizada por los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su posterior utilización por otros alumnos.

4. Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

5. El Departamento de Enseñanza orientará a los Centros docentes sobre los criterios que estime oportunos respecto a la selección y utilización de los libros y materiales didácticos impresos, así como sobre su adquisición.

6. Antes de finalizar el segundo trimestre del curso 1987-88, las partes firmantes realizarán una evaluación conjunta de la ejecución del programa y del cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo, a través de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la base 2.<sup>a</sup> del presente Convenio.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán solicitarse de los Organos gestores del programa cuantas informaciones se consideren necesarias respecto a la ejecución del mismo.

*Programa II. Educación compensatoria*

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un Programa de Educación Compensatoria, cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución del anterior Convenio suscrito al efecto con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, aconseja proseguir el programa iniciado, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. Constituye el objeto del presente programa la realización, durante el curso académico 1987-88 (1 de octubre de 1987 a 30 de septiembre de 1988), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base segunda.

2. Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 405.972.363 pesetas, de las cuales 10.000.000 de pesetas serán destinadas a la financiación parcial del Programa específico de Educación Compensatoria que desarrollen conjuntamente el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona y el Departamento de Enseñanza.

2. Para gastos de capital: 34.000.000 de pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos que ascienden a 439.972.363 pesetas, será el siguiente:

a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1987:

Para gastos de funcionamiento del programa: 148.613.669 pesetas, de las cuales 10.000.000 de pesetas, se destinarán a la financiación parcial del programa que al efecto acuerden el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona y el Departamento de Enseñanza.

Para gastos de capital: 34.000.000 de pesetas.

b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1988:

Para gastos de funcionamiento del programa: 257.358.694 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1988.

3. El Departamento de Enseñanza se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente al Departamento de Enseñanza, la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el programa.

4. Respecto al presente programa, corresponde a la Comisión General de Seguimiento del Convenio, la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación así como la aprobación del anexo a que se refiere la estipulación 1 y de la Memoria resumen de actividades.

Segunda.-Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio se constituirá la Comisión General de Seguimiento y evaluación del mismo, que estará integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por el Departamento de Enseñanza, y cuatro por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de la Alta Inspección en Cataluña, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

La Comisión de Seguimiento podrá acordar la constitución de Subcomisiones técnicas o grupos de trabajo para cada uno de los programas convenidos o para cualquiera de las actividades específicas en que puedan concretarse.

La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar los datos e información que estime necesario.

Tercera.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Cuarta.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido» entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por el Departamento de Enseñanza, Joan Guitart i Angel, Consejero.

**27685** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Xunta de Galicia.

Suscrito con fecha 5 de noviembre de 1987, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Xunta de Galicia,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-El Director general, José María Bas Adam.